



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, **15 AGO. 2019**

E-005388

GA

Señor (a)
JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA
Bosque de la circunvalar, lote B1
Carretera la variante (frente a centro de acopio maná)
Cartagena – Colombia.

Referencia: Auto No.

00001441

2019

Le solicitamos, se sirva de comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54-43 piso 1, dentro de los cinco (5), días hábiles siguientes a la fecha de recibo del representante citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, esta se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO

Subdirectora de Gestión Ambiental

EXP: 1509-289

I.T: No. 000528 de 2019

Proyectó: Melissa Romero (Contratista)

Revisó: Luis Escorcía. (Profesional Universitario) *f*

— Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



*lebo 5
02/08/2019
1914*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001441 DE 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA IDENTIFICADO CON C.C. 71.976.389."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante resolución N. 000639 de 05 de agosto de 2010 (notificada 02 de septiembre de 2010) por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental, un permiso de emisiones atmosféricas y un permiso de aprovechamiento forestal único al señor Johan Alberto Rivera Sarrazola.

Que mediante Radicado N. 007440 de 09 de septiembre de 2010, por medio del cual se hace recurso de reposición contra el Artículo de la resolución N. 000639 de 05 de agosto de 2010.

Que mediante Radicado N.007441 de 10 de septiembre de 2010, por medio del cual se hace recurso de reposición contra el artículo sexto de la resolución N.000649 de 05 de agosto de 2010.

Que mediante resolución N. 00907 de 20 de octubre de 2010 (notificado 25 de noviembre de 2010) por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional resuelve un recurso de reposición donde confirma en todas sus partes la Resolución N. 000639 de 05 de agosto de 2010.

Que mediante resolución N. 000808 de 06 de octubre de 2012 (notificada 16 de noviembre de 2011) por medio del cual se modifica la Resolución N. 000639 de 05 de agosto de 2010, que otorga una licencia ambiental, un permiso de vertimientos líquidos, un permiso de emisiones atmosféricas y un permiso de aprovechamiento forestal, al señor Johan Rivera. Modifica el valor del cobro por concepto de seguimiento ambiental.

Que mediante Auto N. 001427 de 30 de diciembre de 2011 (notificado 23 de enero de 2012), por medio del cual se hacen unos requerimientos al señor Johan Rivera Sarrazola.

Que mediante resolución N.000441 de 13 de julio de 2012 (notificada 13 de julio de 2012), por medio de la cual se modifica la Resolución N. 000639 de 05 de agosto de 2010.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001441 DE 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA IDENTIFICADO CON C.C. 71.976.389."

Que mediante Radicado N. 008020 de 01 de septiembre de 2015, por medio del cual la empresa TRANSPORTES Y AGREGADOS JOHAN S.A.S. identificada con Nit: 830.509.385-8, realiza entrega del PLAN DE REFORESTACION Y PROGRAMA DE GESTION INTEGRAL DE MANEJO RESIDUOS SOLIDOS, correspondientes al titulo minero No. KIT-14461.

Que mediante Auto N. 00001994 de 18 de diciembre de 2017 (notificado mediante aviso No. 350 de 17/04/2018 y aviso WEB No. 483 de 05/06/2018), por medio del cual se hacen unos requerimientos al señor Johan Rivera en el municipio de Repelón – Atlántico. Requiere presentación de los informes ICAS 2011 a 2016.

Que mediante Radicado No.11945 de 21 de diciembre de 2017, en el cual se presentan los informes ICA años 2011 y 2017.

Que mediante Radicado No. 8188 de 03 de septiembre de 2018, en el cual se presentan los informes de cumplimiento ICASs. 2018-1.

"CUMPLIMIENTO Y OBLIGACIONES (en relación al objeto del concepto técnico)"

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION			CUMPLIMIENTO
		SI	NO	OBSERVACIONES
Resolución 639 de 2010 (02/09/2010), con recurso de reposición resuelto mediante Resolución 9007 (25/11/2010), modificada por Resolución 808 de 2011 (16/11/2011), Resolución 441 de 2012.	Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental Artículo segundo, ítem 34: se deberá presentar a esta corporación, informes de cumplimiento ambiental-ICA cada 6 meses atendiendo lo establecido por el MAVDT		X	No se evidencia documentación de cumplimiento en el expediente para el periodo 2018-2

Chapcut

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001441 DE 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR
JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA IDENTIFICADO CON C.C.
71.976.389."

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: NO APLICA.

OBSERVACIONES DE CAMPO: NO APLICA.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA: (revisión del expediente)

Revisada la información que reposa en el expediente 1509-289 no se observa documentación que evidencie el cumplimiento al requisito establecido en resolución 639 de 2010, con recurso de reposición resuelto mediante resolución 9007, modificada por resoluciones 808 de 2011 y 441 de 2012, ni en la resolución 1552 de 2005, "por la cual se adoptan los manuales para evaluación de estudios ambientales y de seguimiento ambiental de proyecto y se toman otras determinaciones", en relación a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental - ICA del segundo semestre del año 2018.

CONCLUSIONES:

Una vez revisada y evaluada la documentación que reposa en el expediente 1509-289 se concluye lo siguiente:

1. El señor Johan Alberto Rivera Sarrazola, identificado con C.C. 71.976.389, cuenta con licencia ambiental otorgada mediante Resolución 639 de 2010, con recurso de reposición resuelto mediante Resolución 9007, modificada por Resoluciones 808 de 2011 y 441 de 2012, para la explotación minera de la cantera TM KIT-14461.
2. No ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1552 de 2005, "por la cual se adoptan los manuales para evaluación de estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de proyecto y se toman otras determinaciones", en relación a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental-ICA del segundo semestre del año 2018.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Johan

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001441 DE 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR
JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA IDENTIFICADO CON C.C.
71.976.389."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el Artículo 30 ibidem, "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que mediante la Resolución 1552 de 2005, "Por la cual se adoptan los manuales para la evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de proyecto y se toman otras determinaciones."

Que teniendo en cuenta el caso concreto, el Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015 indica: "Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.

Jepal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001441 DE 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR
JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA IDENTIFICADO CON C.C.
*71.976.389."

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto. En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental. Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.
9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

Parágrafo 1º. La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente parágrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

Parágrafo 2º. Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud de la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 3º. Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese presentado un Plan de Manejo

Japap

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001441 DE 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA IDENTIFICADO CON C.C. 71.976.389."

Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en este será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia."

Así mismo, el **Artículo 2.2.2.3.9.4.** Del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos. Para el seguimiento de los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, las autoridades ambientales adoptaran los criterios definidos en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

De acuerdo con los lineamientos establecidos en la normatividad tratada en líneas precedentes, esta Corporación considera pertinente establecer obligaciones y medidas al señor JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA, con el fin de llevar a cabo el seguimiento efectivo de las medidas por ésta propuestas y evaluadas por esta Corporación.

En merito a lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Requerir al señor JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA, identificado con C.C. No. 71976389, para que en su calidad de propietario del proyecto minero TM KIT-14461, ubicado en el municipio de Repelón, Atlántico, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

En un término máximo de treinta (30) días:

1. Presentar ante esta autoridad ambiental los informes de cumplimiento ambiental-ICA del segundo semestre del año 2018, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 639 de 2010 y en la Resolución No. 1552 de 2005, "por el cual se adoptan los manuales para la evaluación de estudios ambientales y de seguimiento ambiental de proyecto y se toman otras determinaciones".

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

copy

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001441 DE 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR
JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA IDENTIFICADO CON C.C.
71.976.389."

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

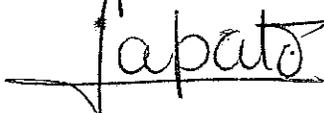
ARTICULO CUARTO: El Informe Técnico N° 000528 del 31 de mayo de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

13 AGO. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: No. 1509-289
Proyectó: Melissa Romero – Contratista.
Supervisor: Dr. Luis Escorcía. – Profesional Universitario.